

Alerta informativa – Octubre de 2021

España anuncia un acuerdo con EE.UU. que permitirá mantener el IDSD hasta 2023 mientras se produce la transición a la solución multilateral de la OCDE y el G20



Rufino de la Rosa
Socio del Área Fiscal EY

Íñigo Hernández
Asociado Senior de Tributación Indirecta EY

Introducción

El Gobierno de España ha anunciado el pasado jueves, 21 de octubre, un acuerdo internacional con EE.UU. que contempla cómo se producirá la transición desde el IDSD a la nueva solución multilateral acordada por el Marco Inclusivo OCDE/G20. El acuerdo es relevante porque España se compromete a eliminar el IDSD como tarde el 31 de diciembre de 2023 a cambio de que la Administración americana ponga fin a la amenaza arancelaria que ha protagonizado durante los últimos años a cuenta del impuesto digital. El Acuerdo lo han firmado igualmente Francia, Italia, Austria y Reino Unido.

El pacto incluye, además, un periodo transitorio durante el cual las empresas que ingresen por IDSD un importe superior al que correspondería con la solución global de la OCDE/G20 recibirán créditos fiscales en compensación por la diferencia.

El acuerdo supone un hito más en la controvertida andadura de un impuesto que siempre ha estado en tela de juicio, pero que finalmente entró en vigor a principios de este año, habiéndose presentado sus primeras declaraciones hace escasos tres meses, tras una difícil y costosa adaptación para los sujetos pasivos.

Antecedentes | El IDSD como medida unilateral ante la falta de consenso internacional

Tal como señala la exposición de motivos de la Ley del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales (IDSD), el impuesto aprobado en octubre del año pasado, se concibió como una solución ante la incapacidad de la normativa actual del Impuesto sobre Sociedades (IS) de gravar en España los ingresos derivados de los nuevos modelos de negocio digitales desarrollados por empresas con escasa o nula presencia física en el territorio nacional, pero en los que la participación de usuarios españoles resulta esencial para la creación de valor.

Mientras se sucedían los avances y negociaciones, principalmente en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el G20 y se esperaba a que llegara una solución global, cuya adopción se antojaba complicada, muchos Estados miembros de la UE mostraron su interés en la adopción de medidas temporales a escala comunitaria.

La Comisión Europea respondió a este llamamiento con la presentación, en fecha 21 de marzo de 2018, de la Propuesta de Directiva del Impuesto sobre Servicios Digitales, con la pretensión de regular su tributación de forma armonizada a nivel del UE.

A pesar del amplio respaldo del que gozaba el texto entre un gran número de Estados miembros, entre ellos España, algunas delegaciones mantuvieron reservas y otras se opusieron. En marzo de 2019, el Consejo de la Unión decidió partir de un nuevo texto transaccional en el que se limitaba el ámbito de aplicación del impuesto, pero que, sin embargo, tampoco aglutinó el respaldo unánime de los Estados miembros.

España, aunque había reconocido siempre que la estrategia óptima consistía en encontrar una solución definitiva a nivel mundial en el seno de la OCDE, emprendió en 2018 la iniciativa legislativa para adoptar una solución provisional unilateral, siguiendo la senda iniciada por otros países de nuestro entorno, como Francia, Italia o Reino Unido.

Sin embargo, por vicisitudes de distinto índole (como la finalización de la legislatura y repetición electoral) no fue hasta el 16 de octubre del año pasado cuando se aprobó el IDSD, produciéndose su entrada en vigor el 16 de enero de este año.

Si bien el impuesto tiene una liquidación de carácter trimestral, las autoliquidaciones correspondientes al primer y segundo trimestre se presentaron de forma conjunta durante el pasado mes de julio.

El 9 de junio se publicó el Real Decreto por el que desarrollaron las reglas de localización de los dispositivos de los usuarios y las obligaciones formales del Impuesto, al tiempo que la DGT publicó su Resolución interpretativa del impuesto el día 29 del mismo mes.

Acuerdo de la OCDE/G20 | Pilares Uno y Dos del Proyecto BEPS

El pasado 8 de octubre, 136 países del Marco Inclusivo OCDE/G20, que representan un 94% del PIB mundial, alcanzaron, al fin, un acuerdo histórico para la reforma del marco fiscal internacional de la nueva economía digital. El acuerdo prevé su entrada en vigor en 2023. Un pequeño número de países del citado Marco Inclusivo -cuatro- no se sumaron al acuerdo.

El acuerdo se basa en los Pilares Uno y Dos del proyecto BEPS (2015). En palabras de la OCDE, el Pilar Uno tiene como objetivo garantizar una distribución de beneficios y derechos impositivos entre países con respecto a las empresas multinacionales más grandes, que, según la institución, son los ganadores de la globalización; mientras que el Pilar Dos, aunque no elimina la competencia fiscal entre países, sí establece limitaciones acordadas multilateralmente a través de un tipo mínimo en el Impuesto sobre Sociedades.

El primer pilar se aplicará a las empresas con ventas globales superiores a los 20.000 millones de euros y cuya rentabilidad exceda del 10%. El 25% del beneficio que supere este umbral del 10% de rentabilidad se repartirá entre todos los países donde las empresas vendan sus productos u ofrezcan sus servicios; es decir, donde estén sus consumidores. Según la OCDE, el Pilar Uno se aplicará aproximadamente solo a 100 de las empresas más grandes y rentables del mundo, con una reasignación de 125.000 millones de dólares.

El segundo pilar consiste en fijar un tipo mínimo mundial en el IS del 15% que se aplicará a las empresas con ingresos superiores a los 750 millones de euros. Según los cálculos de la OCDE, este nuevo mínimo generará alrededor de 150.000 millones de dólares de recaudación extra a nivel mundial.

El acuerdo de reasignación de beneficios bajo el Pilar Uno incluye (i) la eliminación y suspensión de los impuestos sobre servicios digitales, como el IDSD español, y, (ii) el fin a las tensiones comerciales (arancelarias) derivadas de la inestabilidad del sistema fiscal internacional, que, básicamente, había protagonizado EE.UU. como respuesta a la aprobación de los impuestos digitales.

Acuerdo de España con EE.UU. | Retirada del IDSD antes de 2024

España, Francia, Italia, Austria, Reino Unido y EE.UU. distribuyeron el pasado 21 de octubre, un acuerdo para regular la transición desde los actuales impuestos sobre servicios digitales a la solución multilateral de la OCDE y el G20, comprometiéndose a continuar las conversaciones en esta materia mediante un diálogo constructivo.

Con este acuerdo político, España, Francia, Italia, Austria y el Reino Unido se han comprometido, como parte del Pilar Uno, a retirar sus impuestos digitales en todas las empresas y abstenerse de imponer nuevas medidas unilaterales. Aunque, en la negociación, Estados Unidos había defendido que la eliminación de dichos impuestos debía producirse desde el 8 de octubre de 2021, fecha del acuerdo de la OCDE/G20, el pacto final prevé que estos países no estarán obligados a retirar sus medidas unilaterales hasta que el Pilar Uno entre en vigor o, como tarde, el 31 de diciembre de 2023.

Sin embargo, a fin de converger en el consenso e integrar las posiciones de Estados Unidos, se define un periodo transitorio desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, durante el cual, las empresas que tributen por el impuesto digital una cantidad superior a la que correspondería con la aplicación del Pilar Uno generarán un crédito fiscal que podrá ser compensado a partir de 2024. Dicha cantidad (denominada en el pacto como “cantidad A”) será calculada de forma prorrateada para lograr proporcionalidad con la duración del período transitorio.

A cambio, Estados Unidos acuerda poner fin a su guerra arancelaria como medida de respuesta a los impuestos sobre los servicios digitales y no imponer más penalizaciones -que, en el caso de España, estaban suspendidas hasta finales de noviembre- hasta la terminación del período transitorio.

Comentario final | Valoración del anuncio

Cuando apenas se han cumplido tres meses de la presentación de las primeras declaraciones del IDSD y mientras se presentan las del tercer trimestre, el Gobierno anuncia un compromiso con Estados Unidos de retirar el impuesto cuando se implemente en España la solución del Pilar Uno y, como tarde, el 31 de diciembre de 2023.

La noticia será bien recibida por muchas empresas; principalmente aquellas que se han convertido o pueden convertirse en sujetos pasivo del IDSD en los próximos trimestres. También por aquellas que se veían impactadas por las acciones arancelarias que Estados Unidos había tomado como respuesta al IDSD español y cuya suspensión había anunciado la Administración americana que terminaría a finales de noviembre.

Además, el acuerdo prevé un crédito fiscal para aquellas empresas, desde el 1 de enero de 2022, paguen por el IDSD más de lo que hubiera correspondido en aplicación del Pilar Uno.

Sin embargo, el acuerdo merece algunas consideraciones.

Por un lado, el acuerdo prevé que España pueda aplicar el IDSD hasta el 31 de diciembre de 2023 si antes no implementa las medidas para la aplicación del Pilar Uno. Esta es la primera vez que se reconoce que el IDSD pueda aplicar en 2023. La cuestión no es menor para las empresas que tributan ya por el IDSD, ni tampoco para aquellas otras que no habían superado sus umbrales como consecuencia de la crisis sanitaria, pero que, con la recuperación, podrán convertirse en sujetos pasivos del IDSD en 2022 o 2023.

Por otro lado, como se ha indicado, el acuerdo prevé un crédito fiscal para aquellas empresas, desde el 1 de enero de 2022, paguen por el IDSD más de lo que hubiera correspondido en aplicación del Pilar Uno. Pero, de la lectura de los propios informes de la OCDE, se deriva que solo aproximadamente 100 empresas en todo el mundo podrán beneficiarse de esta medida: aquellas con ventas globales superiores a los 20.000 millones de euros y rentabilidad superior al 10%. Como es sabido, y dada la interpretación amplia que se ha hecho del impuesto, muchas empresas españolas y otras extranjeras, algunas de ellas de sectores tradicionales, se han convertido o se van a convertir en sujetos pasivos del impuesto en próximos trimestres con la

recuperación económica (sector turismo, sector *retail*, sector publicitario, etc.). Estas empresas no podrán beneficiarse de este crédito fiscal.

Por último, tras este acuerdo entre cinco países europeos y EE.UU. queda pendiente por conocer cuál es la postura de la Unión Europea en relación con la *Digital Levy* que se contemplaba como un tributo cuya recaudación sería un ingreso propio de los presupuestos comunitarios y cuya tramitación se retrasó para esperar que se finalizaran los acuerdos en el marco de la OCDE /G20. Todo apunta que ante la supresión de los impuestos digitales nacionales también asistiremos a una retirada de este proyecto por el que se pretendía establecer un impuesto digital a nivel comunitario.

[¡Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



Para cualquier información adicional, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Rufino de la Rosa

Rufino.Delarosa@es.ey.com

Íñigo Hernández

Inigo.HernandezMoneo@es.ey.com

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (company limited by guarantee) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2021 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

Twitter: [@EY_Spain](https://twitter.com/EY_Spain)

LinkedIn: [EY](https://www.linkedin.com/company/ey)

Facebook: [EY Spain Careers](https://www.facebook.com/EY_Spain_Careers)

Google+: [EY España](https://www.google.com/+EY_Espana)

Flickr: [EY Spain](https://www.flickr.com/photos/ey-spain/)